



29-09-2022

## NOTA INFORMATIVA

### **IMPACTO DEL REAL DECRETO-LEY 10/2022, DE 13 DE MAYO, POR EL QUE SE ESTABLECE CON CARÁCTER TEMPORAL UN MECANISMO DE AJUSTE DE COSTES DE PRODUCCIÓN PARA LA REDUCCIÓN DEL PRECIO DE LA ELECTRICIDAD EN EL MERCADO MAYORISTA (EL “RDL 10/2022”) EN EL ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD Y EN LOS CONTRATOS BASADOS**

El Real Decreto-ley 10/2022, de 13 de mayo, por el que se establece con carácter temporal un mecanismo de ajuste de costes de producción para la reducción del precio de la electricidad en el mercado mayorista (el “RDL 10/2022”), establece, hasta el próximo 31 de mayo de 2023, un mecanismo de ajuste cuyo objetivo es reducir el precio de la electricidad en el mercado mayorista - en cuya determinación influye el precio del gas- con la expectativa de que la limitación se traslade también a los precios del mercado minorista. Desde su publicación, han sido numerosas las interpretaciones referentes a cómo deben aplicarse a los contratos de suministro y a sus prórrogas.

En el Acuerdo Marco para el suministro de electricidad en alta baja tensión formalizado con Iberdrola el pasado 12 de mayo de 2022 (En sus 3 lotes), se define el precio para cada una de las tarifas como la suma del término de potencia y el término de energía en los siguientes términos:

- a) El término de potencia es un componente regulado, por tanto, no es parte de la proposición económica realizada por las adjudicatarias.
- b) El término de energía está compuesto por el importe correspondiente al término de energía de los peajes de acceso regulados y el precio de la energía ofertado por cada licitador (cláusula 11.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares) (el “PCA”).

Los precios ofertados a los Acuerdo Marcos sirven como referencia a la hora de presentar oferta a los Contratos basados licitados por las Entidades locales Contratantes. Así, conforme a la cláusula 21 del PCA, “todos los adjudicatarios seleccionados estarán obligados a presentar ofertas en relación con los Documentos de Invitación que reciban, respetando en todo caso los compromisos mínimos recogidos en el Acuerdo marco, en los términos establecidos en el PCA y el PPT”.

Dichos precios serán los que pueda repercutir la adjudicataria correspondiente a la Entidad local Contratante por los suministros contratados, sin perjuicio de la actualización de los precios que se efectuó conforme a lo dispuesto en la cláusula 16.3 del PCAP.



No obstante, lo anterior, los propios pliegos prevén una actualización automática de los componentes regulados del precio.

En particular, en el Pliego de Prescripciones Técnicas (el “PPT”) se dispone lo siguiente:

*“Si durante la duración del contrato se modificara la normativa que rige el precio del suministro de electricidad, la compañía adjudicataria, desde su entrada en vigor, aplicaría a los **componentes del precio regulados** los nuevos precios, .....*

Ahora bien, para determinar qué debe entenderse como componente regulado del precio y, por tanto, repercutible automáticamente, es preciso analizar las novedades normativas que puedan tener lugar y, en particular, a la creación por el legislador de nuevos componentes regulados a los efectos de los Acuerdos Marco. En este sentido, la CNMC, ante las dudas que le fueron remitidas respecto de la naturaleza del mecanismo de ajuste ha declarado en el Documento de Preguntas y Respuestas sobre el RDL 10/2022, de 28 de julio de 2022 lo siguiente:

*“La mayoría de los contratos de suministro de electricidad en mercado libre prevén el traslado al consumidor de nuevos conceptos de coste que se establezcan en la normativa o, así como variaciones de precios que se produzcan de los componentes regulados ya existentes. En este contexto, y con la publicación del Real Decreto-ley 10/2022, **se ha regulado un nuevo concepto de coste** que se denomina mecanismo de ajuste cuyo pago corresponde a los comercializadores y consumidores directos en mercado”.*

Indicando igualmente que:

*“Con carácter general, de acuerdo con la información obtenida en la labor de supervisión de la CNMC, las comercializadoras en mercado libre, contemplan en sus contratos el traspaso de nuevos componentes fijados por la regulación al consumidor y bajo este marco, estarían contemplando, en los casos en los que proceda, el traslado al consumidor de un concepto separado en la factura con el coste correspondiente que hayan tenido que soportar efectivamente estas empresas”.*

Por tanto, la CNMC ha declarado expresamente que, en aquellos contratos en donde se prevea el traslado de los nuevos “componentes regulados” del precio de la energía al consumidor (como ocurre con este Acuerdo Marco y por ende con sus contratos basados), debe entenderse que procede trasladar al mismo el mecanismo de ajuste, como un concepto separado en la factura, en donde se recoja el coste que haya tenido efectivamente que soportar.

De lo anterior cabe deducir que, ateniendo a la interpretación que expresamente ha hecho la CNMC a este respecto, podría darse al coste derivado del mecanismo de ajuste el tratamiento que los



pliegos del Acuerdo Marco dispensan a los elementos regulados del precio y, por lo tanto, debería entenderse repercutible en los contratos basados conforme a lo dispuesto en las cláusulas de facturación de los PPT del Acuerdo Marco, repercusión que, en todo caso, debería efectuarse según lo indicado en el RDL 10/2022 y en el referido documento de preguntas y respuestas de la CNMC.

Se añade a lo anterior, el escrito emitido con fecha 15 de septiembre de 2022 por la SUBDIRECCION GENERAL DE CONTRATACIÓN CENTRALIZADA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS PARA LA GESTIÓN DE INMUEBLES dependiente del Ministerio Hacienda y Función Pública que establece lo siguiente:

*En respuesta a las consultas recibidas de las empresas adjudicatarias de los acuerdos marco de suministro de energía eléctrica (AM 23/2017 y AM 23/2021), relativos a la aplicación del RD-ley 10/2022, de 13 de mayo, por el que se establece con carácter temporal un mecanismo de ajuste de costes de producción para la reducción del precio de la electricidad en el mercado mayorista, a los contratos basados correspondientes a estos acuerdos marco, se comunica que, de conformidad con el Acuerdo de 28 de julio de la CNMC y con los informes recabados por esta unidad, la energía suministrada en los contratos basados celebrados con fecha de 26 de abril de 2022 o en fecha posterior, así como la de los contratos basados correspondientes al AM 23/2021, no está exenta de la aplicación del coste del mecanismo de ajuste aprobado por el citado RD-ley, en los términos establecidos en dicho texto normativo.*

**Añadir, que los lotes del AM a los que se afecta el RDL 10/2022 son los referidos al territorio peninsular, no abarcando Canarias y Baleares, por tanto, entendemos que EL MECANISMO ES APLICABLE SÓLO A EFECTOS DE LOS CONTRATOS BASADOS QUE SE ENCUENTRE EN EL LOTE 1 DE ESTE ACUERDO MARCO y que han sido adjudicados con posterioridad al 26 de abril habida cuenta que el AM entró en vigor el 12 de mayo<sup>1</sup>. Así lo ha confirmado la CNMC en el referido Documento de Preguntas y Respuestas sobre el RDL 10/2022, en el que se indica que “la demanda asociada a contratos de consumidores acogidos a mercado libre en territorios no peninsulares no soportará la financiación del mecanismo de ajuste”.**

**En conclusión, los contratos basados en el Lote 1 adjudicados o renovados con posterioridad al 26 de abril de 2022 y antes del 31 de mayo de 2023 no están exentos de la aplicación del coste del mecanismo de ajuste por lo que podrán ver incrementadas sus facturas por la incorporación de este concepto, tal y como ha quedado reflejado, también, mediante acuerdo de la Comisión de Control y Supervisión de este Acuerdo Marco con fecha 28 de septiembre de 2022.**

---

<sup>1</sup> Aquellos contratos basados en vigor suscritos al amparo del anterior Acuerdo Marco (Lotes peninsulares) que no se encuentren en su primer año de vigencia (es decir, que se encuentren prorrogados) también podrán verse afectados por la repercusión del mecanismo de ajuste. Si se encuentran en su primer año de vigencia, podrán verse afectados a partir de su prórroga, en caso de que se apruebe.